

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

ARTÍCULO 1º: Modificase el Inciso f) del Artículo 152º del Código Fiscal (TO 2014), respecto del **DEL HECHO IMPONIBLE**, el que quedará redactado de la siguiente manera: “f) Las operaciones de préstamo de dinero, con o sin garantía, **a excepción de los créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente**”

ARTÍCULO 2º: Modificase el Artículo 166º del Código Fiscal (TO 2014), respecto de la **DE LA BASE IMPONIBLE**, el que quedará redactado de la siguiente manera: “**A excepción de las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente**, en los casos de préstamos de dinero u operaciones de financiación, realizados por personas físicas o jurídicas, que no sean de las regidas por la Ley N° 21.526, la base imponible será el monto de los intereses más los importes en concepto de comisiones y otros ingresos vinculados a la obtención del préstamo y ajustes por desvalorización monetaria. Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones no se mencione el tipo de interés o se fije uno inferior al que determine la Administradora conforme al artículo 85º de este Código, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

ARTÍCULO 3º: Modificase el Inciso l) del Artículo 194º del Código Fiscal (TO 2014), respecto de las **EXENCIONES**, el que quedará redactado de la siguiente manera: “l) La emisión de valores hipotecarios; **y las operaciones de crédito hipotecario para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente**”

ARTÍCULO 4º: De forma.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa legislativa tiene por objeto eliminar los porcentuales aplicados por concepto de operaciones de créditos hipotecarios para la adquisición, construcción, ampliación y/o refacción de inmuebles con destino a vivienda familiar, única y de ocupación permanente, incorporándolo como una excepción al hecho imponible de las operaciones de préstamo de dinero.

Cabe reseñar que actualmente en nuestra provincia dicho impuesto tiene la alícuota del 9,5 % sobre las citadas operaciones.

Si bien no es un porcentaje menor, dado el volumen de estas operaciones podemos afirmar que el impacto en las finanzas provinciales es mínimo, incluso planteando, como lo hacemos, la eliminación del impuesto.

Muchas provincias han planteado la reducción del mismo, pero creemos que es el momento de hacer esfuerzos y estos no siempre deben nacer de los ciudadanos. Ya la reforma del 2008 a nuestra carta magna provincial ha puesto en cabeza del estado promover "...las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho de todos los habitantes a una vivienda digna..." y en este sentido, creemos que este proyecto de ley se enmarca en ese camino, como una política positiva que alienta el acceso a estos créditos, justamente bajando el costo de los mismos. Principal impedimento para el acceso. No hay que perder de vista que también bajará el costo de la cuota, generando el aumento del estímulo.

Si bien, en paralelo a la presentación de la presente propuesta, tanto en otras provincias como en la nuestra, han surgido proyectos similares, creemos que traemos una propuesta superadora, pues extendemos el alcance no solo a la adquisición y a la construcción, si no que vamos mas allá y agregamos a operaciones de créditos hipotecarios para la refacción y la ampliación de los hogares entrerrianos.

Entendemos que una medida de esta índole será de ayuda para impulsar el sector de la construcción con los beneficios que eso conlleva a la economía, sin perder de vista los futuros y posibles beneficiarios de la modificación del Código Fiscal de nuestra provincia, por eso hacemos incapié en la referencia a vivienda única, familiar y de ocupación permanente.